

## IV. Anexo

### Evidencia

IV.1. Copia de la Sentencia Definitiva emitida por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para resolver los autos del juicio de nulidad número II-4816/2006, de fecha 26 de febrero de 2009, en la que se resolvió lo siguiente:

#### Resultando

1. Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el dieciocho de septiembre de dos mil seis, [los poseedores del inmueble en cuestión] [ . ], por su propio derecho impugnaron:

"La resolución administrativa de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, Expediente: JDGAM/PRA/DT-10/00406, emitida por la Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero, Licenciada Martha Patricia Ruiz Anchondo"

#### Considerando

I. Previo al estudio del fondo del asunto, procede resolver las causales de improcedencia y sobreseimiento [...]

A) Esta Sala estima que en el presente juicio debe de sobreseerse de oficio respecto de la autoridad demandada denominada Director Territorial Número 10 del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Gustavo A. Madero; ya que del análisis que se hace de la resolución administrativa de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, emitida en el expediente JDGAM/PRA/DT-10/004/06 [...] de los autos del expediente del juicio que nos ocupa, se advierte que dicha autoridad, en la esfera de su competencia no intervino directamente en su emisión.

[...]

B) El Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Gustavo A. Madero, a través de su oficio de contestación de fecha seis de diciembre del año dos mil seis [...] solicitó se decrete el sobreseimiento del presente juicio de nulidad, en virtud de que se actualiza la hipótesis prevista en las fracciones V y XI del Artículo 72, de la Ley del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, toda vez que la resolución administrativa impugnada no afecta al interés legítimo de la parte actora, ya que la misma no acredita contar con la licencia o autorización para obstruir la vía pública, en términos del artículo 34, de la Ley aludida.

Previo estudio de la causal referida esta Juzgadora desestimo, pues, del análisis de los argumentos vertidos en la misma, se colige que las manifestaciones expuestas atañen al estudio de fondo del asunto y no se adecuan a ninguna de las hipótesis de improcedencia o sobreseimiento contempladas en los artículos 72 y 73, de la Ley que rige a esta Órgano Jurisdiccional [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

Esta Sala, después de analizar los argumentos expuestos por las partes [...] considera fundada la causal de nulidad vertida por los accionantes, en razón a que del estudio realizado a la resolución

administrativa de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, emitida en el expediente JDGAM/PRA/DT-10/004/06, así como al acuerdo de fecha dos del mes y año en cita [...]  
[...]

Ahora bien, el artículo 112, de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, que es el ordenamiento jurídico en el que se contempla el procedimiento administrativo a seguir a efecto de recuperar bienes de dominio público del Distrito Federal [...]

[...]

Del precepto jurídico [...] se desprende que cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva de bienes de dominio público del Distrito Federal, podrá instaurarse un procedimiento administrativo en el que la orden de recuperación deberá ser emitida por el Delegado correspondiente y que si el interesado impugna la resolución administrativa que se emita en dicho procedimiento, no procederá la suspensión del acto, es decir, que de conformidad con el artículo en cita, el procedimiento administrativo de recuperación de bienes inmuebles debe ser sustanciado y resuelto por el Jefe Delegacional en cuya demarcación se encuentre el bien inmueble afecto al referido procedimiento administrativo.

Por lo tanto, si tomamos en consideración en primer término que el proveído por medio del que se ordenó el inicio del procedimiento administrativo de recuperación de bienes del dominio público [...] respecto del inmueble ubicado en Roberto Esquerro Peaza, antes llamada Felipe Ángeles, esquina con calle Darío Fernández (antes era la calle Francisco I. Madero), Colonia Palmatitla, Delegación Gustavo A. Madero, cuya posesión detentan los aquí actores, no fue dictado por el Jefe Delegacional sino por el Director Jurídico y de Gobierno, ambos pertenecientes a la Delegación de Gobierno del Distrito Federal en Gustavo A. Madero y en segundo lugar que al momento en que el aludido Director General Jurídico y de Gobierno, emitió el acuerdo por medio del cual ordenó dar inicio al procedimiento administrativo de mérito, no citó precepto jurídico alguno en el cual sustentará que la atribución de ordenar el inicio y sustanciación del procedimiento administrativo de recuperación de bienes de dominio público en su demarcación territorial, fuese una facultad conferida por ley a dicho servidor público, ello nos lleva a la conclusión de que el procedimiento administrativo de recuperación de bienes del dominio público en comento y del cual deriva la resolución administrativa impugnada fue iniciado por una autoridad incompetente.

[...]

Consecuentemente, si el acuerdo de dos de junio de dos mil seis, por medio del cual se ordenó dar inicio al procedimiento administrativo del cual deriva la resolución administrativa a debate, es ilegal por no cumplir con las formalidades establecidas en la ley [...]

Resuelve

PRIMERO.- Se sobresee el presente juicio respecto de la autoridad demandada Director Territorial Número 10 del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Gustavo A. Madero, de conformidad con lo establecido en el inciso A), del Considerando I, de este fallo.

SEGUNDO.- La causal de improcedencia y sobreseimiento formulada por el Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Gustavo A. Madero, se desestime, por los motivos mencionados en el inciso B), del Considerando I, de esta resolución.

TERCERO.-[. .]

CUARTO. – Se DECLARA la nulidad de la resolución referida; quedando obligada la autoridad demandada denominada Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Gustavo

A. Madero, a restituir a los demandantes en el goce de sus derechos indebidamente afectados, de conformidad con lo establecido en la última parte del considerando IV, de esta sentencia definitiva.  
[...]

IV.2. Copia de la Escritura número 21,130 de fecha 26 de marzo de 2009 otorgada por el Notario No. 199 sobre el contrato de compra – venta del inmueble ubicado en lote 4, manzana 44, de la zona 6, del ejido denominado Cuauhtepic, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en el cual la peticionaria es la parte compradora.

IV.3. Copia de la resolución sobre el recurso de apelación número 3815 que recayó al juicio de nulidad número 4816/2006, de fecha 23 de junio de 2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en la que resolvió lo siguiente:

Considerando

I. [...]

II. [...]

III. Esta Sala Superior, estima que el agravio expuesto por la apelante es fundado y suficiente únicamente para modificar la parte final del considerando IV, de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil nueve, en virtud de las siguientes consideraciones.

Tal consideración se sostiene, en virtud de que la Sala Juzgadora interpretó de forma errónea la parte final de la Jurisprudencia número VIII.2° J/44, [...].

La jurisprudencia en su parte final, sostiene que es cosa muy distinta que, habiendo fundado la autoridad su competencia en el acto de molestia, del análisis respectivo se advierte que es incompetente, ya que ello implica un estudio de fondo y, en tal caso, la nulidad de la resolución debe ser lisa y llana, en virtud de que ante la incompetencia del funcionario emisor de dicha resolución, está carece de valor jurídico, pero dicha nulidad (lisa y llana), no impide que la autoridad competente, en uso de sus atribuciones legales, pueda dictar una nueva resolución o bien llevar a cabo un nuevo procedimiento.

En conclusión, si del análisis de la controversia planteada en el juicio de nulidad número II-4816/2006, la Sala del conocimiento, advirtió que la autoridad que emitió el acuerdo del inicio del procedimiento administrativo de recuperación de bienes del dominio público de fecha dos de junio de dos mil seis, carece de la competencia material para la emisión del mismo, lo procedente es que se declare la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, con la cual se culminó dicho procedimiento administrativo de recuperación de bienes del dominio público, previsto por el artículo 112 de la Ley de Régimen Patrimonial y de Servicio Público, indica que se realizó examen de fondo de la controversia, por lo tanto, lo procedente es modificar la parte final del Considerando IV de la sentencia apelada, en la que se determinó:

[...]

Para quedar como sigue:

"Al actualizarse en la especie la causal prevista en la fracción I, del artículo 81, de la ley que rige a este Órgano Jurisdiccional, procede a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa combatida y como consecuencia, con fundamento en el dispositivo 82, de la ley aludida, se deja sin efectos la misma quedando obligada la autoridad de mandada denominada Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Gustavo A. Madero, a restituir a los demandantes en el goce de sus derechos que les fueron indebidamente afectados, que en el caso concreto se hacen en dejar sin efectos la resolución impugnada declarada nula [...]"

Con la modificación realizada, se hace innecesario modificar los puntos resolutive del fallo apelado, por lo que esta Sala Superior procede a confirmar en todos sus términos la sentencia apelada, ya que la autoridad emisora del acuerdo de inicio del procedimiento de recuperación de bienes de dominio público, es una autoridad incompetente para iniciar dicho procedimiento administrativo, sin que ello implique que el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, no pueda iniciar en uso de sus atribuciones legales, un nuevo procedimiento.

[..]

#### Resuelve

Primero.- Es fundado el agravio expuesto por la parte recurrente, únicamente para modificar la parte final del Considerando IV de la sentencia recurrida, por los motivos y fundamentos legales que se precisan en el Considerando III de esta resolución.

Segundo.- Con la modificación precisada en la parte final del Considerando III, de esta sentencia se confirma el fallo pronunciado por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal el veintiséis de febrero de dos mil nueve, en el juicio de nulidad número II-4816/2006.

IV.4. Copia de 4 acuerdos con los cuales se da inicio al procedimiento de recuperación administrativa de la vía pública, de fecha 11 de Noviembre del 2011, suscrito por el C. Director General Jurídico y de Gobierno en Gustavo A. Madero, Lic. José Augusto Velázquez Ibarra, dirigido a los Ocupantes y/o Poseedores del inmueble en cuestión.

IV.5. Copias de los oficios de Comisión para que se proceda a la notificación de los requerimientos de inicio del procedimiento de recuperación vía pública, de fecha 11 de Noviembre de 2011, suscrito por el Lic. José Augusto Velázquez Ibarra, Director General Jurídico y de Gobierno en Gustavo A. Madero, y dirigidos a los servidores públicos Facundo Domingo Fuentes López, Director Territorial, al Lic. Gustavo Alvarado Morales, Jefe de la Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial Diez, al Lic. Iván Gutiérrez Flores, Jefe de la Unidad Departamental de lo Consultivo y Control Territorial.

IV.6. Oficio JDGAM/DGJG/DJ/SJ/JUDCyCT/0100/2011, de fecha 09 de Diciembre de 2011, suscrito por el Lic. Iván Gutiérrez Flores, Jefe de la Unidad Departamental de lo Consultivo y Control Territorial, dirigido a C. F. Domingo Fuentes López, Director Territorial Diez en Gustavo A. Madero, hace constar lo siguiente:

Por instrucciones superiores y en atención al oficio número DGAM/DGDD/DT10/1199/2011, me permito remitir cuatro acuerdos [...] con los cuales se da inicio al procedimiento de recuperación administrativa de la vía pública acuerdos [...] así como oficios de comisión [...] sean notificados con fundamento [...]

[...] deberá realizar las notificaciones de los acuerdos de referencia [...] remitiendo a esta área a mi cargo en un término de veinticuatro horas, las constancias que acrediten la legal notificación de dichos acuerdos, toda vez que al no cumplir con los términos que establece la Ley de Procedimientos Administrativo del Distrito Federal, se pueden derivar consecuencias Jurídicas desfavorables [.. ]

IV.7. Escrito de fecha 09 de diciembre de 2011 suscrito por la peticionaria en el cual interpuso queja ante esta Comisión señalando lo siguiente:

[...]

[V]engo por medio del presente escrito a presentar queja formal en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, debido a que por su inactividad e irresponsabilidad en su actuar, se me ha ocasionado que mis derechos humanos estén violados, esto debido a que por la construcción de unos locales comerciales y viviendas que invaden la vía pública en la calle que se llama Roberto Esquerro Peaza, antes llamada Felipe Ángeles, esquina con calle Darío Fernández (antes era la calle Francisco I. Madero), Colonia Palmatilla, Delegación Gustavo A. Madero, [me] causan perjuicios irreparables; debido a que desde el año 1991, tanto dichos locales comerciales, como las viviendas obstruyen el acceso a [mi] vivienda y hasta la fecha la Delegación Gustavo A. Madero [...] sigue siendo omisa en iniciar el procedimiento de referencia. El que la Delegación antes mencionada no inicie nada transgrede mi derecho a la seguridad jurídica, sobre todo por la omisión en que incurre esa Delegación, omisión que se traduce en no observar la normatividad aplicable, quiero aclarar que la suscrita ha pedido recientemente por medio de escritos y por medio de peticiones directas al Delegado; así como por medio de oficios, que se inicie el procedimiento de recuperación administrativa de la vía pública, a fin de que pueda hacer uso de mi vivienda, de que pueda habitarla, pero la Delegación de manera burocrática se ha negado y ha puesto diversos obstáculos a fin de recuperar la vía pública.

[...]

#### IV.8. Acta Circunstanciada de llamada a la peticionaria de fecha 13 de diciembre de 2011, suscrita por una Visitador Adjunto de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

Como parte de la atención al expediente de queja, me comuniqué con la peticionaria [...], a quien le expuse que el suscrito daría trámite a su expediente de queja, ante ello, la peticionaria me indicó que: Ella cuenta con las evidencias necesarias de las que se desprende que la existencia de una conducta omisa por parte de los anteriores Directores Generales Jurídicos y de Gobierno, Directores Jurídicos y el Director Territorial número 10, entre otros, de la anterior administración delegacional, al retardar sin justificación alguna el dar cumplimiento a una resolución administrativa de 31 de julio de 2006 emitida dentro del procedimiento administrativo JDGAM/PRA/DT-10/004/06, entre otras por las siguientes razones:

Está completamente acreditado que la franja de terreno donde se ubica la construcción que la afecta en calle Roberto Esquerro Peaza, antes Felipe Ángeles esquina con calle Darío Fernández, antes Francisco I. Madero, colonia Palmatilla, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra oficialmente reconocida como vía pública, como en su momento oportuno esa autoridad delegacional lo acreditó dentro del mencionado procedimiento administrativo con:

Un oficio, el número [101.2.2.2/1966] de 14 de junio de 2006, suscrito por la entonces Directora General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Incluso, en la resolución administrativa que antes mencionó, se refiere que, a través de dicho oficio, se informó al que entonces era Director General Jurídico y de Gobierno en Gustavo A. Madero que:

“...la franja ubicada en calle Roberto Esquerro Peaza, antes Felipe Ángeles, esquina con calle Darío Fernández, antes Francisco I. Madero, colonia Palmatilla, Delegación Gustavo A. Madero, actualmente aparece en tres fracciones fusionadas a los lotes catastrales 03, 04, 05, manzana 280 de la región 268, con superficie de 53.36 metros cuadrados, 33.40 metros cuadrados y 32.16 metros cuadrados, respectivamente en la hoja catastral... elaborada por la Tesorería del Distrito Federal, y de la investigación correspondiente, se detectó que forma parte del área destinada para vías públicas, de acuerdo al plano número 1160-54/B-5 de fecha noviembre de 1990, elaborado por la Comisión para la

Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se determina que la franja que nos ocupa es propiedad del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que se trata de vía pública.”

De igual forma, indicó que en el oficio 1.8.9.3/918/2006 de 13 de julio de 2006, por el cual la Subdirección Jurídica de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal, informó al entonces Director General Jurídico y de Gobierno en esa Delegación, que:

“El predio ubicado en calle Roberto Esquerro Peaza, antes Felipe Ángeles, esquina con calle Darío Fernández antes Francisco I. Madero, colonia Palmatilla, Delegación Gustavo A. Madero, no se encuentra graficado en el plano número de archivo 1160-54/B-5, aprobado por la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, debido a que se considera como vía pública que da acceso a los lotes 3, 4 y 5 de la manzana 44, zona 06 del Poblado Cuauhtépec II.”

Asimismo, la determinación de la recuperación de la vía pública emitida por la licenciada Martha Patricia Ruiz Anchondo, entonces Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero, fue consecuencia de un procedimiento administrativo en el cual fueron debidamente respetadas las garantías de debido proceso de los poseedores de la construcción afectada por la resolución administrativa en comento, así como valoradas las documentales aportadas por los instrumentados y las documentales públicas de las que esa autoridad delegacional se allegó, entre ellas, las rendidas por la Directora General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y la Subdirectora Jurídica de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal, a las cuales la resolutora del procedimiento administrativo les concedió valor pleno.

Por ello, manifestó que en su momento, no resultó admisible el argumento sustentado por el antropólogo Carlos Piña Calva, entonces Director Territorial 10 y el licenciado Víctor Gracia Cárdenas, entonces Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídica en esa Delegación, para retardar el cumplimiento de la resolución administrativa en comento, en el sentido de que de la inspección ocular realizada por el segundo de ellos, no se observó indicio alguno de invasión a la vía pública, pretendiendo con ello, de manera infundada, además, desconocer la plena validez de las documentales que indicó, así como la resolución administrativa misma. [...]

Además, indicó que tampoco resulta obstáculo para la recuperación administrativa de la vía pública el hecho de que, en su caso, se interponga algún recurso, como el de inconformidad o un juicio de nulidad ante la autoridad competente, ya que conforme lo establece el artículo 112 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, tratándose de recuperación de bienes del dominio público no procede la suspensión del acto reclamado y esa Delegación podría tomar de inmediato la posesión del bien.

Solicitó que ya no se sigan violentando sus derechos humanos, y finalmente pueda tener salida a la vía pública, que la misma ya no se encuentre obstruida [...] que esa negligencia ha traído como consecuencia la imposibilidad de que ella y su familia puedan contar con un lugar digno donde habitar, ya que actualmente no pueden usar, disfrutar y disponer libremente de su propiedad.

IV.9. Escrito de fecha 9 de enero de 2012, suscrito por la peticionaria y dirigido a la Contraloría Interna de la Delegación Gustavo A. Madero, en el cual manifestó lo siguiente:

[...]

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, se emitió por la entonces Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero, licenciada Martha Patricia Ruiz Anchondo, la resolución administrativa, expediente JDGAM/PARA/DT/-10/004/06, relativa al procedimiento de recuperación administrativa de vía pública, la cual se encuentra invadida por la construcción de locales comerciales y viviendas [...]

Inconformes con la resolución antes citada, [los poseedores del inmueble], el dieciocho de septiembre de dos mil seis, interpusieron ante la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, demanda de nulidad en contra de la ya referida resolución de recuperación de vía pública [...] la cual fue resuelta el veintitrés de junio de dos mil nueve y en la parte final del tercer considerando.

" por lo tanto, lo procedente es modificar la parte final del considerando IV de la sentencia apelada, en la cual se determinó:

IV.- (...) Al actualizarse en la especie de la causal prevista, en la fracción I, del artículo 81, de la Ley que rige a este Órgano Jurisdiccional, procede declarar la nulidad de la resolución administrativa combatida, y como consecuencia, y con fundamento en el dispositivo 82, de la Ley aludida, se deja sin efectos la misma y en términos del artículo 80, fracción IV, de la Ley de la Materia, queda obligada la autoridad de mandada denominada Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Gustavo A Madero, a restituir a los demandantes en el goce de sus derechos que les fueron indebidamente afectados, que en el caso concreto se hace en emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada [...]

Para quedar como sigue:

[...] queda obligada la autoridad de mandada denominada Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Gustavo A. Madero, a restituir a los demandantes en el goce de sus derechos que les fueron indebidamente afectados, que en el caso concreto se hacen en dejar sin efectos la resolución impugnada declarada nula [...]

Con la modificación realizada, se hace innecesario modificar los puntos resolutivos del fallo apelado, por lo que esta Sala Superior procede a confirmar en todos sus términos la sentencia apelada, ya que la autoridad emisora del acuerdo de inicio del procedimiento de recuperación de bienes de dominio público, es una autoridad incompetente para iniciar dicho procedimiento administrativo, sin que ello implique que el Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, no pueda iniciar en uso de sus atribuciones legales, un nuevo procedimiento.

[..]

Sin embargo, y no obstante lo anterior hasta la fecha [el] Jefe Delegacional ha sido omiso en iniciar el procedimiento de referencia [..]

IV.10. Oficio número DGJG/DJ/SJ/VRAS/0245/2012 de fecha 24 de enero de 2012 suscrito por el Mtro. Víctor Ricardo Aguilar Solano, Subdirector Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, remitido a esta Comisión a través del oficio número DGAM/DGJG/CCS/0198/2012, se le informó a esta Comisión lo siguiente:

En atención [...] [al] oficio número 3-23396-11 [...] a través del cual se informa que la [...] [peticionaria] interpuso queja [...] por lo que solicita un informe amplio y detallado [..]

[...]

Es importante señalar que con fecha 10 de noviembre del año 2011, la [...] [peticionaria] solicitó se inicie el procedimiento de recuperación administrativa de la vía pública ubicada en pública en la calle que se llama Roberto Esquerro Peaza, antes llamada Felipe Ángeles, esquina con calle Dario

Fernández (antes era la calle Francisco I. Madero), Colonia Palmatilla, Delegación Gustavo A. Madero, por lo que con fecha 11 de Noviembre del año próximo pasado se emitió el acuerdo número JDGAM/DGJG/1590/2011, formándose el expediente JDGAM/PRA/DT-10/025/2011, a través del cual se le requiere a los ocupantes y/o poseedores de la vía pública en cuestión manifiesten lo que a su derecho convenga, dicho acuerdo fue turnado a la Dirección Territorial Diez para su notificación.

Es importante señalar, que el acuerdo antes citado fue notificado por el C. Gustavo Alvarado Morales en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial Diez, el 20 de Diciembre del año 2011, notificación que se realizó fuera de término, toda vez que el 16 del mismo mes, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo por el cual se suspendían los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la administración pública del Distrito Federal, [...]

[...] el acuerdo a través del cual se dio inicio al procedimiento de recuperación de la vía pública [...] queda sin validez, [...] se emitirán los acuerdos mediante los cuales se regularice e inicie nuevamente dicho procedimiento.

[...]

#### IV.11. Escrito sin fecha, suscrito por la peticionaria y dirigido al Titular del Área de Responsabilidad Patrimonial en la Contraloría General, en el cual manifestó lo siguiente:

[...] vengo a solicitar [...] su intervención para la ayuda y resolver el daño patrimonial en mi perjuicio [...] se llevó a cabo juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo [...] juicio con número II 4816/2006 por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal se confirma Sentencia en contra de la Delegación, [...] y Director Territorial Número 10 [...] sesión plenaria de día veintitrés de Enero del dos mil nueve [...]

[...] que se me pague los daños ocasionados [...] el año 1991 por obstruir el acceso a mi vivienda [...]

[...]

#### IV.12. Oficio número CG/DGCID/CIGAM/QDR/0356/2012 de fecha 13 de febrero de 2012 dirigido al Mtro. Víctor Ricardo Aguilar Solano, Subdirector Jurídico en la Delegación Gustavo A. Madero y suscrito por el L.C. Melesio Alejandro Hernández Castro, Contralor Interno en la Delegación Gustavo A. Madero, en el cual le manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio DGJG/DJ/SJ/VRAS/0245/2012, de fecha veinticuatro de enero del año en curso por el cual informó que en atención a la solicitud de la [...] [peticionaria] de Recuperación Administrativa de la Vía Pública ubicada en [...], se inició el expediente JDGAM/PARA/DT-10/025/2011, sin embargo el oficio a través del cual se requirió a los ocupantes y/o poseedores de la vía pública en cuestión, manifestaran lo que a su derecho convenga, fue notificado fuera de término, quedando el inicio de procedimiento de recuperación sin validez.

Al respecto, le solicito que en un término no mayor de cinco días hábiles, [...] informe si ya emitieron los acuerdos necesarios a fin de regularizar e iniciar nuevamente dicho procedimiento.

[...]

#### IV.13. Oficio número DGAM/DGJG/DJ/SJ/VRAS/621/2012 de fecha 14 de marzo de 2012 suscrito Mtro. Víctor Ricardo Aguilar Solano, Subdirector Jurídico de la Dirección General Jurídica y de



Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, dirigido a esta Comisión, en el cual se le informó de lo siguiente:

[...] [E]n atención a su diverso alfanumérico No. 3-3741-12 por medio del cual reitera lo solicitado con anterioridad en los oficios 3-23396-11, 3889-12 y 3-2240-12 [...] se desahogan de nueva cuenta al siguiente tenor:

a. Si ese Órgano Político Administrativo ha recibido denuncia y/o queja ciudadana respecto de la obstrucción de la vía pública por parte de la [...] [peticionaria].

R. Existe una solicitud dirigida al Jefe Delegacional en de Gustavo A. Madero de fecha 27 de enero de 2011 y otra dirigida al Lic. Iván Gutiérrez Flores en su carácter de J.U.D. de lo Consultivo y Control Territorial de la Delegación Gustavo A. Madero por parte de la [...] [peticionaria], de fecha 10 de noviembre de 2011, para que se inicie procedimiento de recuperación administrativa de la Vía Pública en la calle Roberto Esquerro Peaza, esquina con calle Dario Fernández.

b. Si ese Órgano Político ha realizado acción alguna para liberar los lugares y/o espacios públicos de uso que se refieren la petcionista y que ocupa la construcción que se encuentra en la vía pública que obstruye la entrada de la vivienda de la petcionista.

R. Este Órgano Político Administrativo, previo a la solicitud de fecha 10 de noviembre de 2011, inicio procedimiento de recuperación administrativa el trece de julio de dos mil seis, en la ubicación referida por la quejosa bajo el expediente número JDGAM/PARA/DT-004/06, instruida por la Jefa Delegacional en ese entonces la Lic. Martha Patricia Ruiz Anchondo, en contra de los ocupantes y/o poseedores [...] [quienes] interpusieron juicio de nulidad en contra de la resolución administrativa de fecha 31 de julio de dos mil seis, mismo que se sustanció bajo el número de juicio II-4816/06 ante la H. Segunda Sala del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mismo que concluyo en primera instancia el 26 de febrero de 2009, declarando la nulidad de los actos que [se] reclamaron [...]

Ahora bien, toda vez que la [...] [peticionaria] en fecha 10 de noviembre de 2011 solicitó al Lic. Iván Gutiérrez Flores en su carácter de J.U.D. de lo Consultivo y Control Territorial de la Delegación Gustavo A. Madero, que se inicie procedimiento de recuperación administrativa de la vía pública [...] y con el objetivo de corroborar que se está ante una invasión de la vía pública y atender las solicitudes arriba descritas, el 11 de noviembre de 2011 el Director General Jurídico y de Gobierno en Gustavo A. Madero, instruyó nuevamente el inicio del procedimiento número JDGAM/PARA/DT-10/025/2011 de recuperación administrativa de la vía pública [...] a efecto de dar atención a la petcionista, hoy quejosa.

Paralelamente el día 16 de noviembre de 2011 mediante oficio número JDGAM/DGJG/1585/2011, se requirió al Ing. Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a efecto de que informe las medidas de la vía pública que corresponde [...] así como copia del plano de alineamiento y derechos de vía. Sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta de dicha solicitud

c. De igual forma, se señale que acciones han realizado para garantizar el derecho de los transeúntes, residentes y habitantes de la colonia Palmatilla, en esa Delegación Gustavo A. Madero, para transitar y utilizar las vías y espacios públicos que en dicho de la petcionista, se encuentra invadidos por construcciones.

R. A este respecto se hace de su conocimiento que de una simple revisión física de la ubicación referida, se desprende que aparentemente, no se encuentra invadida la Vía Pública, ya que los transeúntes de la colonia Palmatilla transitan libremente y no se observan obstáculos, pues la ubicación que señala la quejosa pareciera encontrarse en orden, como se desprende de las gráficas que se anexan al presente escrito, por lo que se solicita una visita al lugar en cuestión con personal de esa H. Comisión, la quejosa (si fuera procedente) y el personal de este Organismo Político Administrativo.

d. Así mismo se informe que acciones se han realizado para garantizar el derecho a la seguridad jurídica, a la propiedad privada, y a un nivel de vida adecuado a la [...] [peticionaria], quien manifestó

ser afectada por las construcciones que se encuentran en la vía pública que obstruye la entrada a la vivienda de la peticionaria.

R. En todo momento se han respetado los derechos de la [...] [peticionaria] [...] ya que ni su persona, ni sus bienes, ni sus derechos han sido violentados por este Órgano Político Administrativo, por el contrario, se están realizando las acciones de gobierno que permitan dilucidar si existe tal invasión de la vía pública y que esta obstaculice el paso de la [...] [peticionaria] al predio de su propiedad, sin embargo, también se están cuidando los derechos que tienen los probables invasores de dicha ubicación [...] toda vez que toda la zona de la colonia Palmatitla fue irregular y aun no ha terminado de regularizar la tenencia de la Tierra en dicha zona la CORETT y la Dirección General de Regularización Territorial del Gobierno del Distrito Federal.

e. En su caso, se informe el motivo por el cual, presuntamente, no se ha iniciado algún procedimiento administrativo de recuperación administrativa de la vía pública [...] a pesar de que en dicho de la peticionaria, en fechas recientes ha solicitado por medio de diversos escritos y peticiones directas al Delegado [...]

R. Se reitera que ya se dio inicio a un procedimiento de recuperación Administrativa de vía pública en dicho lugar.

f. De ser el caso, fecha probable en que será llevada la recuperación administrativa de la referida vía pública.

R. De resultar invadida la vía pública en la multicitada ubicación se estará conforme a los tiempos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y a algún recurso jurisdiccional que eventualmente pudiera interponerse.

g.[...]  
R.[...]

h. [...]  
R. [...]

[...]

IV.14. Oficio número 101/1973 de fecha 29 de marzo de 2012, suscrito por el Geog. Alberto Gómez Arizmendi y dirigido al Lic. José Augusto Velázquez Ibarra, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, remitido a esta Comisión a través del oficio número DNAJ/758/2012, se le informó a esta Comisión lo siguiente:

Me refiero a su oficio número JDGAM/DGJG/1585/2011 de fecha 8 de noviembre del año próximo pasado [...] por el que solicita se le informen las medidas de la vía pública que corresponden a la calle Roberto Esquerra Peaza (sic) (antes Francisco Ángeles), entre las calles de Darío Fernández (antes Francisco I. Madero) y arroyo Palmatitla, colonia Palmatitla, Delegación Gustavo A. Madero y se le envíe copia del plano de alineamiento y derechos de vía, con el propósito de atender la solicitud realizada por la [...] [peticionaria].

En atención a su petición, me permito hacer de su conocimiento que en el acervo cartográfico de esta Dirección General a mi cargo, obra el plano número 1160-54/B-5, Zona 06, Manzanas 34,36,37,38,39A y 40, de fecha noviembre de 1990, correspondiente al entonces Ejido Cuauhtepac, Municipio Gustavo A. Madero, elaborado por la Comisión para la Tenencia de la Tierra (CoReTT), vigente, que se adjunta en copia simple, donde se encuentra graficada la Calle Roberto Esquero Peraza en su tramo Calle Darío Fernández – Calle Arroyo Palmatitla, cuyo paramento poniente está conformado por una línea recta que linda con los Lotes 1 y 1A de la Manzana 37, con un trazo de afectación por proyecto vial de 16.50 metros para ampliar la calle, en tanto que el paramento oriente está definido por una línea quebrada que

linda con los Lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 44, por cuyos motivos el tramo de interés se conforma por una sección que oscila de 15.20 a 17.50 metros. aproximadamente, en sus extremos sur y norte, respectivamente.

En el acervo cartográfico de esta Unidad Administrativa, también obra el plano de Alineamientos, Números Oficiales y Derechos de Vía, Lámina número 15, de fecha 09 de marzo de 2004, correspondiente a la Delegación Gustavo A. Madero, adjunto, donde consta la zona de interés y está asentada la "Nota: Área regulariza (sic) San Antonio según plano con No. De archivo 1160-XXXIV de la Dirección General de Recursos Territoriales con fecha marzo 1982", en cuya versión original se asienta la leyenda "Cancelado", por lo que dicho plano no surte efectos jurídicos ni administrativos.

IV.15. Oficio número 1.8.9.3/299/2012 de fecha 03 de abril de 2012 suscrito por Juan Manuel Nava Cornejo, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Delegación CORETT en el Distrito Federal, en el que le informó a esta Comisión lo siguiente:

En atención a su oficio 3-4242-12, mediante al cual se refiere a la queja formulada por la peticionaria [...]

Al respecto [...] me permito informarle lo siguiente:

[...] [E]ste organismo desconoce las medidas y colindancias del predio que en dicho de la peticionaria invade la vía pública, lo anterior en virtud de que al momento de realizar la medición de los predios de los lotes 03, 04, 05 de la manzana 44, zona 06, del poblado de Cuauhtepac II, en la superficie en mención no se encontraba construcción alguna.

[...] motivo por el cual, a la Delegación Gustavo A. Madero le correspondía señalar si dicha superficie es considerada como vía pública, lo anterior para el efecto de que dicha superficie no se regularizara a favor de particulares.

[...] se remite copia simple parcial del plano autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a favor de este Organismo; así mismo me permito informarle que en caso de solicitar copia certificada del plano con número de archivo 1160-54/B-5, en donde se encuentra graficada la superficie del interés de la quejosa, le sugiero que éste sea solicitado a la autoridad antes mencionada por ser la competente para dicha expedición.

IV.16. Oficio sin número de fecha 19 de abril de 2012 suscrito por la Lic. Elisa Aguillón García, Encargada de la Ponencia seis, Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el que informó a esta Comisión lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 3-4269-12 [...] envié a Usted el informe respecto del estado actual en el que se encuentra el juicio de nulidad [II-4816/2006] [...]

En relación a las resoluciones que se emitieron en el presente juicio, le informo lo siguiente:

1.- Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve, se dictó la sentencia por la segunda Sala Ordinaria, en la cual se declaró la nulidad de la resolución impugnada, quedando obligada la autoridad demandada a emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada.

Sin embargo, con fecha siete de abril del año dos mil nueve [...] la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia referida, y el día veintiséis de junio del año dos mil nueve, la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución al recurso de apelación y determinó modificar los efectos de la sentencia recurrida, de la siguiente forma:

"IV. (...) Al actualizarse en la especie la causal prevista en la fracción I del artículo 81, de la ley que rige a este Órgano Jurisdiccional, PROCEDE A DECLARAR LA NULIDAD lisa y llana de la resolución administrativa combatida, y como consecuencia se deja sin efectos la misma, y en términos del artículo 80, fracción IV de la Ley de la materia quedando obligada la autoridad demandada denominada Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Gustavo A. Madero, a restituir a los demandantes en el goce de sus derechos que les fueron indebidamente afectados [...]"

2.- Ahora, en relación a la solicitud de información relativa a la resolución [...] le informe que mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil doce, se admitió a trámite la queja interpuesta por [...] [la peticionaria], tercero perjudicada en el juicio [...] misma que se encuentra en trámite de firma [...]"

3.-[...]"

IV.17. Acta Circunstanciada de comparecencia de fecha 26 de abril de 2012, suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

El 26 de abril de 2012, a las 10:00 horas se constituyó en esta Comisión la Jefa de Unidad Departamental de Jurídico de la Subdirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, y la [peticionaria].

La mencionada Jefa de Unidad Departamental señaló que los poseedores de los inmuebles que fueron notificados, contestaron en tiempo y forma y solicitaron una inspección en el lugar, la cual ya se tiene fecha para su realización, así como fecha de audiencia (las cuales no puede mencionar por ser datos reservados). En ese sentido, el suscrito solicitó a la señalada servidora pública una nueva fecha de reunión después de la realización de la inspección y de la celebración de la audiencia. Dicha servidora pública señaló como fecha de próxima reunión el 29 de mayo de 2012, a las 10:00 horas.

[...]

Al respecto la peticionaria manifestó que la información que envió CORETT es la misma que la Delegación utilizó en 2006 para iniciar el procedimiento de recuperación de la vía pública.

[...]

La [peticionaria] manifestó que ella estaba mejor disposición de negociar con los propietarios de los inmuebles que obstruyen el acceso a su inmueble, a fin de que si le permiten el acceso por un zaguán que tienen de aproximadamente 7 metros, ella ya no insistiría en la demolición de la construcción. La multicitada servidora pública manifestó que en la audiencia va a proponer eso a los poseedores de los inmuebles y si aceptan lo informarían inmediatamente a la [peticionaria] y a esta Comisión.

IV.18. Oficio número SGDJ/533/2012, de fecha 11 de Octubre de 2012, suscrito por la Lic. María Luisa Gómez Martín, Secretaria General de Defensoría Jurídica, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el que informa a esta Comisión lo siguiente:

En atención a su Oficio 3-13959-12, Exp. CDHDF/III/121/GAM/11/D7366, respecto a queja formulada por la C. [...] [peticionaria], me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con relación al Juicio II-4816/2006, radicado en la Ponencia Seis de la Segunda Sala Ordinaria de este H. Tribunal, fue el dejar sin efectos la resolución impugnada por la parte actora [...] y como Terceros Perjudicados [...] [a la peticionaria], consistente en la Resolución Administrativa de fecha treinta y uno de julio del dos mil seis, bajo el expediente JDGAM/PRA/DT-10/00406, emitida por la C. Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero, del Distrito Federal, consistente en la Orden emitida por las Autoridades de la Delegación Gustavo A. Madero, del Gobierno del Distrito Federal, en el retiro de diversas obras de construcción adheridas al predio de la parte Actora, por la supuesta invasión a la Vía Pública, y que con que con fecha dieciocho de septiembre del dos mil seis, fue impugnada a través del Juicio de nulidad por la parte Actora, en este H. órgano Colegiado declarando la Nulidad para los efectos de que se emitiera una nueva resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto, de la Sentencia de fecha veintiséis de febrero del dos mil nueve, emitida por la Segunda Sala Ordinaria de este H. Tribunal.

Inconforme la parte Actora con dicha determinación, con fecha siete de abril de dos mil nueve, interpuso Recurso de Apelación, resolviéndose en Sesión Plenaria del día veintitrés de junio del dos mil nueve, confirmar la Sentencia apelada, en virtud de que la Autoridad emisora del acto, no era Autoridad competente para emitirla, y que se confirmó mediante Resolución de Queja de fecha diecisiete de abril del dos mil doce, de conformidad con su Resuelve Primero consistente dejar sin efectos la resolución materia de impugnación, sin que ello implique que la Quejosa [...] [peticionaria], pueda iniciar un nuevo trámite ante la Autoridad Delegacional, solicitando subsane las deficiencias de su acción anterior mediante un nuevo acto debidamente fundado y motivado, en el que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16 Constitucional, es decir que se emita por Autoridad competente. Así mismo la Quejosa podrá acudir a esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo en forma inmediata dentro los 15 días hábiles a que tenga conocimiento de Resolución alguna sobre el particular, de conformidad por lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica que rige a este H. Tribunal, para que se le brinde la orientación y en su caso el patrocinio jurídico que en derecho corresponda.

[...]

IV.19. Oficio sin número de fecha 22 de Octubre de 2012, suscrito por la Lic. José Arturo de la Rosa Peña, Magistrado Instructor de la Ponencia Seis de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitido a esta Comisión a través del oficio número 3-13956-12, en el cual se le informó a esta Comisión lo siguiente:

El suscrito licenciado José Arturo de la Rosa Peña, [...] rinde el informe solicitado [...] manifestando para tal efecto, lo siguiente:

Vistos los autos que integran el expediente de nulidad II-4816/2006, se desprende lo siguiente:

- 1.El diecisiete de abril de dos mil doce, esta Sala emitió la resolución de queja interpuesta por la tercero perjudicada [...] [peticionaria], por incumplimiento de sentencia de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve.
- 2.La citada resolución de queja fue DECLARADA INFUNDADA, toda vez que la autoridad se encontraba obligada a lo dispuesto en la resolución al recurso de apelación 3815/2009 dictada por la Sala Superior, en sesión plenaria del veintitrés de junio de dos mil nueve, la cual modificó únicamente la parte final del considerando III de la sentencia II-4816/2006 emitida por esta Segunda Sala, en la que se determinó:

"III.- [...]

Al actualizarse en la especie la causal prevista en la fracción I, del artículo 81, de la Ley que rige a este Órgano Jurisdiccional, procede declarar la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa combatida y como consecuencia, con fundamento en el dispositivo 82, de la Ley aludida, se deja sin efectos la misma y en términos del artículo 80, fracción IV, de la Ley de la Materia, quedando obligada la autoridad demandada denominada Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Gustavo A. Madero, a restituir a los demandantes en el goce de sus derechos que le fueron indebidamente afectados, que en el caso concreto se hacen consistir en dejar sin efectos la resolución impugnada declarada nula; ello dentro de un término improrrogable de QUINCE DÍAS, contados a partir desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta sentencia definitiva."

De lo anterior se desprende que la autoridad demandada se encontraba obligada a dejar sin efectos la resolución impugnada, pero de ninguna manera a emitir una nueva.

3. Ahora bien, el trece de agosto de dos mil doce, el Jefe Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Gustavo A. Madero, presentó diversas documentales para acreditar el cumplimiento a lo ordenado en la resolución al recurso de apelación 3815/2009 dictado por la Sala Superior, y mediante auto del veinte de agosto de dos mil doce, esta Juzgadora ordenó dar vista a la parte actora para que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del citado proveído manifestara lo que a su derecho conviniera, diligencia que le fue practicada el cinco de septiembre de dos mil doce.

4. Finalmente el dos de octubre de dos mil doce, esta Segunda Sala, se pronunció en relación al cumplimiento de sentencia, en la que las autoridades demostraron haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución al recurso de apelación emitido por la Sala Superior, por lo tanto, se tuvo por CUMPLIDA LA SENTENCIA por parte de la autoridad demandada.

[...]

[...] se anexan copias certificadas de las actuaciones correspondientes a la resolución de queja de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, y del cumplimiento de sentencia de fecha dos de octubre del mismo año.

[...]

IV.20. Oficio DGAM/DGJG/DJ/SJ/2463/2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, suscrito por Lic. Alma Haydee Estrada Palacios, Subdirectora Jurídica, de la Delegación Gustavo A. Madero, dirigido al Lic. Roberto Munguía Morales, Encargado de la CORETT, manifestando lo siguiente:

Con el fin de emitir la resolución que en derecho corresponda en procedimiento de recuperación administrativa con número de expediente JDGAM/PRA/DT-10/025/2011, instaurado por este Órgano Político Administrativo en contra de los [poseedores del inmueble], en virtud de que los mismos se encuentran ocupando la vía pública ubicada en la calle de Roberto Esquerro Peraza en el tramo de Darío Fernández y Arroyo Palmatitla, Colonia Palmatitla, Delegación Gustavo A. Madero.

Es importante señalar que con fecha veinte de marzo del año en curso, el Director General Jurídico y de Gobierno Licenciado José Augusto Velázquez Ibarra emite los acuerdos con número de oficio JDGAM/DGJG/0367/2012, y JDGAM/DGJG/0372/2012, mediante los cuales se les requiere a [...]

quienes ocupan la vía pública antes citada, para el efecto de aportar las pruebas y a alegar lo que a su derecho conviniera en relación con dicha ocupación.

Por escrito ingresado a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este Órgano Político Administrativo el 30 de marzo del año en curso, los [...] [poseedores del inmueble], desahogaron la prevención realizada en los acuerdos antes citados, anexando como prueba copia simple del oficio número 1 8 9.3/355/2007 de fecha 29 de marzo del 2007, signado por la entonces Subdelegada Jurídica de la Corett en el Distrito Federal, Licenciada Ma. de Gpe. Valentina Nogueron Villegas a través del cual informa "por lo que se refiere a la supuesta invasión a la vía pública. Le comunico que en el plano autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el área que supuestamente se encuentra invadida, no aparece como vía pública, más bien es una zona muerta. Existiendo antecedentes que los poseedores de la misma, han solicitado su regularización ante este Organismo..." (sic) (se anexa copia simple)

Asimismo mediante oficio número 1.2.1.0.0.0/6193 de fecha 10 de septiembre de 2012, signado por el Geog. Alberto Gómez Arizmendi en su carácter de Director de Control de Reserva y Registro Territorial, informa "que en el acervo cartográfico de esta Dirección General a mi cargo, obra el plano número 1160-54/B-5, Zona 06, Manzanas 34, 36, 37, 38, 39A y 40, de fecha noviembre de 1990, correspondiente al entonces denominado Ejido Cuautepec, Municipio Gustavo A. Madero, elaborado por la Comisión para la Tenencia de la Tierra (CoReTT), vigente (anexo 2), donde se encuentra graficada la calle Roberto Esquerro Peraza en su tramo Darío Fernández-Arroyo Palmatilla, Delegación Gustavo A. Madero, y se indica la sección aproximada de dicho tramo de vía pública (15.20 a 17.50 metros aproximadamente), determinada conforme a los términos del artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que en su parte conducente a la letra dice: "Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la administración pública..., se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal. Ahora bien cabe señalar que esta Unidad Administrativa no ha recibido a la fecha, petición alguna de la CoReTT para modificar y lotificar la colindancia poniente de los lotes 3, 4 y 5 de la Manzana 44 del plano en cita." (se anexa copia simple)

Por lo anteriormente, me permito solicitarle gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que aclare si el espacio que nos ocupa y que fue clasificado por Corett como "área muerta" debe ser considerado como vía pública de conformidad a la información proporcionada por el Director de Control de Reserva y Registro Territorial.

[...]

#### IV.21. Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2013, suscrita por un Visitador Adjunto de Investigación de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

[...] [E]l suscrito hace constar que con la intención de ahondar en la documentación de la queja que nos ocupa, se adicionan al expediente de mérito [exp. CDHDF/III/121/GAM/D7366], constancias del expediente CDHDF/121/06/GAM/D7245-III, cuyo estado es de concluido y en el que la quejosa es también la [...] [peticionaria], siendo estas las siguientes:

- a. Acta circunstanciada de 15 de enero de 2007, en la que se hace constar la comparecencia del peticionario (se adicionan fotografías).
- b. Acta circunstanciada del 15 de enero de 2007, en la que se hace constar el recorrido realizado en el domicilio que se señala en la presente queja.
- c. Acta circunstanciada de comparecencia del 16 de abril de 2007.
- d. Acta Circunstanciada de fecha 19 de julio de 2007, en la que se hace constar reunión con autoridades delegacionales, la peticionaria y personal adscrito a esta Comisión.

- e. Oficio No. JDGAM-2926-06 de fecha 5 de diciembre de 2006, emitido un servidor público adscrito a la Delegación Gustavo A. Madero.
  - f. Oficio No. DGDF/1855/91 de fecha 16 de agosto de 1991, emitido por la Delegación de la CORETT en el D.F.
  - g. Oficio No. JDGAM/DGJG/936/07 de fecha 29 de mayo de 2007 –documento incompleto y transmitido vía fax a esta Comisión, por el Jefe de la Unidad Departamental de lo Consultivo y Regularización Territorial de la Delegación Gustavo A. Madero.
  - h. Oficio No. JDGAM/DGJG/DJ/186/2007 de fecha 26 de marzo de 2007, emitido por la Directora del Jurídico de la GAM.
  - i. Acuerdo de improcedencia del expediente CI/GAM/Q/0019/2007 emitido el 23 de marzo de 2007, por la Contraloría General del Distrito Federal.
  - j. Copia de la resolución del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo No. 1246/2006 de fecha 1ro de febrero de 2007.
  - k. Copia de la resolución del incidente de suspensión provisional del juicio de amparo No. 1246/2006 de fecha 25 de enero de 2007.
  - l. Resolución administrativa sobre el inicio de procedimiento de recuperación de la vía pública de fecha 31 de julio de 2006, suscrita por la Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero.
- Documentales que se tuvieron a la vista y que se encuentran integrados en el CDHDF/121/06/GAM/D7245-III.

[...]

IV.22. Copia del Oficio número JDGAM/2926/06 de fecha 5 de diciembre de 2006 suscrito por Ángel Nava Rojas, Director General de la Delegación Gustavo A. Madero, en el cual informó a esta Comisión de lo siguiente:

[...] [R]especto de la queja formulada por la [...] [peticionaria][...] al respecto de le comento:

Como es de du conocimiento, esta desconcentrada le ha venido informando de manera amplia y detallada el procedimiento administrativo implementado por esta Desconcentrada, en el predio ubicado en calle Roberto Ezquerro esquina con calle Darío Fernández, colonia Palmatitla [...]

Proceso que a pesar de estar agotado administrativamente durante el pasado gobierno Delegacional, materialmente no se ha podido ejecutar por diversas razones, una de estas es la duda (consideramos fundada) que existe por parte del área que deberá de llevar a cabo la actuación de la misma (de reciente ingreso), puesto que dicha autoridad realizó una inspección física de la zona a recuperar percatándose que la vivienda invasora de la vía pública se encuentra perfectamente alineada con las calles que le anteceden y de continúan esto es, la finca está alineada con la acera norte y sur de la misma calle, por lo que nos ha requerido mediante oficio, le enviemos copia certificada del plano manzanero oficial y actualizado expedido por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

De tal forma mediante ocurso JDGAM/DGJG/2823/06, se requirió a la Dirección General de Administración Inmobiliaria, dependiente de la SEDUVI, proporcionara la copia certificada del plano 1160-54/B-5, mismo pedimento se le formuló a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), recusando esa Comisión que no se encuentra facultada para expedir lo citado, sugiriendo demandar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el plano en cuestión, por lo que estamos en espera que esta Secretaría [envié] el multicitado plano certificado, para que una vez en nuestro poder sea remitido al funcionario correspondiente.



Por lo anterior, no es posible determinarle la fecha de cumplimiento para realizar la recuperación administrativa de la referida vía pública.

[. .]

IV.23. Copia del oficio número DGDF/1855/91 de fecha 16 de agosto de 1991, suscrito por la Delegada General de la CORETT en el DF y dirigido al Subdelegado de la Zona 10 de la Delegación Gustavo A. Madero, en el cual le informa de lo siguiente:

Me refiero a su oficio 350/JYG/91 de fecha 25 julio de 1991, en donde el C. Manuel Mata Acosta [...] solicita información sobre el inmueble ubicado en la calle Felipe Ángeles esquina con Darío Fernández Col. Palmatitla.

Al respecto le informo [. .] [que] según el plano 602 con número de archivo 1160/54/ B-5 de fecha de noviembre de 1990 (se anexa copia fotostática) el lote de referencia no existe, la superficie en cuestión forma parte de la calle Felipe Ángeles. Debe de tomarse en cuenta que está previsto en el plan parcial de desarrollo urbano de 1990 ampliar la vialidad antes citada, proyectándose que para la ejecución de esta obra pública el D.D.F disponga de la totalidad del terreno en cuestión.

Cabe aclarar que el inmueble se mantuvo baldío desde la fecha del Decreto de expropiación hasta el primer trimestre del año en curso. Además el [...] [poseedor del inmueble] no ha acreditado los derechos que reclama sobre esta fracción del terreno.

IV.24. Copia del oficio sin número de fecha 10 de julio de 2007 enviado vía fax a esta Comisión por el Lic. Alejandro Salas Colunga, Jefe de la Unidad Departamental de lo Consultivo y Regularización Territorial de la Delegación Gustavo A. Madero, en el cual informó lo siguiente:

En atención a su oficio número 3/2470-07, de fecha 18 de mayo de 2007 [...] con motivo de la queja de la peticionaria [...], en referencia al procedimiento JDGAM/PARA/DT10/004/06, al respecto le comunico lo siguiente:

Una vez recabados los informe solicitados, con fecha 31 de julio del año en curso, se emitió la resolución administrativa la que en sus puntos resolutive establece: "Requerir a los ciudadanos [...] poseedores del predio ubicado en calle Roberto Esquerro Peaza, antes Felipe Ángeles, esquina con calle Darío Fernández, antes Francisco I. Madero, colonia Palmatitla Delegación Gustavo A. Madero, a entregar voluntariamente la vía pública libre de obstáculos e invasiones al personal de la Dirección Territorial Número Diez en Gustavo A. Madero, comisionado ex profeso, para atender la presente recuperación administrativa, debiendo en consecuencia, dejar libre de obstáculos [...] el acceso a los predios colindantes marcados con los números 3,4,5, a partir de la notificación de la presente resolución

Asimismo en caso de que los [poseedores del inmueble] [...] se opongan a cumplir la presente resolución [...] se motivará la ejecución inmediata de realizar los trabajos para retirar la construcción de los locales comerciales y viviendas a costa de los ejecutados.

[...]

Por lo que toca a la resolución recaída en este procedimiento [...] los [poseedores del inmueble] interpusieron ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo el juicio de nulidad en contra de la resolución administrativa emitida por este Órgano Político Administrativo, bajo el juicio número II-4816/2006 [...]

De igual manera [...] [se] interpuso juicio de amparo indirecto ante el juzgado de distrito en materia administrativa en el Distrito Federal en contra de la resolución de 31 de julio de 2006 [...] juicio que fue resuelto con fecha 20 de marzo de 2007, sobreseyendo el mismo por no haberse acreditado fehacientemente el interés jurídico de la promovente, sin embargo no se ha notificado que dicha resolución ha causado ejecutoria, ni tampoco que la promovente interpuso recurso el recurso de revisión ante los Tribunales Colegiados.

Por lo anterior y derivado de las reuniones con el personal de la misma Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, existe el compromiso de ejecutar la resolución una vez agotados los términos en el juicio de nulidad interpuesto por los [...] [poseedores del inmueble].

A todo esto la [...] [peticionaria] no ha acreditado el interés jurídico sobre el lote 4, el cual ha alegado ser de su propiedad [...]

En ese orden de ideas no se le puede brindar ningún apoyo económico para el pago de rentas, no tampoco incorporar a algún programa social, además que el Instituto de Vivienda no le ha otorgado ningún apoyo para la construcción de vivienda, sino que solamente está en la lista de espera de apoyos económicos, previo cumplimiento de cubrir todos los requisitos establecidos por ese Instituto.

#### IV.25. Copia de la resolución del incidente de suspensión provisional del juicio de amparo No. 1246/2006 de fecha 25 de enero de 2007, en el cual se concedió lo siguiente:

[...]

Así pues, conforme a lo manifestado por la parte quejosa en su demanda de amparo, se desprende que reclama la resolución administrativa de treinta y uno de julio de dos mil seis, bajo el expediente administrativo JDGAM/PARA/DT-10/004/06 a través de la cual se ordenó la recuperación de la vía administrativa de la vía pública construcción ubicada en Roberto Ezquerro Peaza antes Felipe Ángeles, esquina con Darío Fernández antes Francisco I. Madero en esta ciudad, así como la orden de demolición de la construcción ubicada en la misma zona.

[...]

[...] [C]on fundamento en el artículo 124, fracción III, de la Ley de Amparo, se niega la medida cautelar, en cuanto a la recuperación administrativa ordenada mediante resolución de treinta y uno de julio de dos mil seis.

[...]

Respecto al segundo de los requisitos, se toma en consideración que con el otorgamiento de la medida cautelar no se infringen disposiciones de orden público, ni se afecta el interés social, dado que se diferiría la ejecución de la demolición.

Finalmente, en relación al tercer requisito, si bien es cierto que como se expuso en líneas anteriores la quejosa no acreditó de manera indiciaria la posesión o la propiedad del predio que por esta vía se

defiende, también lo es que si no se paraliza la ejecución de la demolición, se quedaría parcialmente sin materia el juicio de amparo [...]

[...]

[...] [S]e concede la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente guardan, esto es, que la autoridad responsable, se abstenga únicamente de demoler la construcción ubicada en Roberto Ezquerro Peaza antes Felipe Ángeles, esquina con Darío Fernández antes Francisco I. Madero en esta ciudad, sin perjuicio de que la recupere en vía administrativa, esto es, que desposea a la quejosa del área de terreno que está invadiendo y que pertenece a la vía pública ubicada en ese lugar

[...]

IV.26. Copia de la resolución del incidente de suspensión del juicio de amparo No. 1246/2006 de fecha 1 de febrero de 2007 en el cual se resolvió lo siguiente:

[...]

#### Resultando

Primero.- El quejoso promovió demanda de garantías y solicitó la suspensión provisional y definitiva respecto de los actos y autoridad que precisó en su escrito inicial de demanda

[...]

#### Considerando

Primero.- Ante todo, debe precisarse que los actos reclamados en el escrito de demanda constan en:

- a) La emisión de la resolución administrativa de treinta y uno de julio de dos mil seis, bajo el expediente administrativo JDGAM/PARA/DT-10/004/06 a través de la cual se ordenó la recuperación de la vía administrativa de la vía pública [...].
- b) La orden de demolición de la construcción ubicada en dicha zona.

[...]

Segundo.- [...]

En mérito de lo expuesto, lo procedente es, verificar si se reúnen los requisitos del artículo 124 de la Ley de Amparo, para el otorgamiento de la medida cautelar, respecto de las consecuencias de la resolución de treinta y uno de julio de dos mil seis, bajo el expediente administrativo JDGAM/PARA/DT-10/004/06, en que se ordenó la recuperación de la vía pública [...] y la demolición de la construcción ubicada en dicha zona [...].

En ese orden de ideas, se tiene que de conformidad con lo expuesto en la fracción III, de dicho numeral la suspensión se decretará cuando sea de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen a la agravada con la ejecución del acto.

En razón de lo anterior, la quejosa tiene que acreditar la existencia de un derecho legítimamente tutelado que pueda ser protegido precisamente con el otorgamiento de la medida cautelar.

[...] [E]s claro que a efecto de acreditar la existencia de un derecho legítimamente tutelado susceptible de ser protegido por la medida cautelar es necesario que la quejosa acredite la propiedad o en su caso la posesión de dicho inmueble [...]

[...]

En tal virtud, como la quejosa no acreditó su interés suspensivo y, por ende, afectación a su esfera jurídica con la ejecución de la orden de recuperación administrativa y demolición [...]

Por lo expuesto, fundado y con apoyo, además en los artículos 131, 132 y demás relativos a la ley de amparo, se resuelve:

*Único.- Se niega la suspensión definitiva solicitada en el presente asunto [...]*

IV.27. Copia de la resolución administrativa de fecha 31 de julio de 2006 sobre el procedimiento de recuperación de la vía pública ubicada en calle Roberto Esquerro, antes Felipe Ángeles esquina con calle Darío Fernández, antes Francisco I. Madero, colonia Palmatitla, Delegación Gustavo A. Madero, número de expediente JDGAM/PARA/DT-10/004/06 y suscrita por la Lic. Martha Patricia Ruiz Anchando, Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero, en la que se resolvió lo siguiente:

#### Resultando

1.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, se llevó a cabo la inspección ocular al inmueble [...], por medio de la cual se reportó la invasión de la vía pública con la construcción de locales comerciales sobre la calle Roberto Esquerro Peaza, antes Felipe Ángeles, esquina con calle Darío Fernández, antes Francisco I. Madero, colonia Palmatitla, Delegación Gustavo A. Madero, restringiendo la vialidad vehicular y peatonal, así como el acceso a los predios colindantes.

[..]

9.- Mediante oficio número 101.2.2.2/1966, de fecha catorce de junio de dos mil seis, la bióloga Monserrat García Gallego, Directora General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó al Lic. Jorge González Macías, Director General jurídico y de Gobierno en Gustavo A. Madero que la franja ubicada en calle Roberto Esquerro Peaza, antes Felipe Ángeles, esquina con calle Darío Fernández, antes Francisco I. Madero, colonia Palmatitla, Delegación Gustavo A. Madero actualmente parece en tres fracciones fusionadas a los lotes catastrales 03, 04, 05, manzana 280 de la región 268, con superficie de 53.36 metros cuadrados, 33.40 metros cuadrados y 32.16 metros cuadrados, respectivamente en la hoja catastral escala 1:1000 elaborada por la Tesorería del Distrito Federal y de la investigación correspondiente, se detectó que forma parte del área destinada para vías públicas, de acuerdo al plano número 1160-54/B-5, de fecha noviembre de 1990, elaborado por la Comisión para la Regularización y Tenencia de la Tierra, por lo que determina que la franja que nos ocupa es de propiedad del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que se trata de vía pública.

[...]

15.- Mediante oficio número 1.8.9.3/918/2006 de fecha 13 de julio de dos mil seis, la Licenciada María Guadalupe Valentina Noguero Villegas, Subdirectora Jurídica de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Distrito Federal informó al [...] Director General Jurídico y de Gobierno en

Gustavo A. Madero, no se encuentra graficado en el plano número de archivo 1160-54/B-5, aprobado por la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, debido a que se considera como vía pública que da acceso a los lotes 3,4 y 5 de la manzana 44, zona 06, del poblado de Cuauhtepac II.

16- Con fecha dieciocho de julio de dos mil seis [...] se llevo a cabo la comparecencia de los [poseedores del inmueble] [...] quienes [...] ofrecieron como pruebas el contrato privado de compra venta [...] de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno [...] y el original de escrito de fecha quince de enero de dos mil tres que suscriben los [poseedores del inmueble] y [los propietarios de los lotes 4 y 5] por medio del cual manifiestan los propietarios de los lotes 4 y 5 [que] [...] renuncian a la salida que colinda con la avenida Roberto Esquerro Peaza, ya que dichos lotes tienen salida hacia el arroyo Mexilamacó.

[..]

#### Considerando

1.- [...]

2.- La materia del presente asunto consiste en resolver si la construcción de locales comerciales y viviendas realizada [...] invade la vía pública, conforme lo que dispone la legislación de la materia, es vía pública, todo espacio común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra destinado al libre tránsito, tanto vehicular, como peatonal, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37,38 párrafos primero y segundo y 39 fracciones I y II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los que en su parte relativa señalan:

[...]

Artículo 38.- La determinación oficial de la vía pública se realizará por la Secretaría, en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía [...]

La determinación oficial de vía pública podrá realizarse de oficio por la Secretaría, a solicitud de terceros.

Artículo 39.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad, determinará:

- I. El proyecto de la Red de vías públicas.
- II. Las limitaciones del uso de la Vía Pública

[...]

#### Resuelve

Primero.- La Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero con las facultades que le confieren los ordenamientos legales ya precisados en el cuerpo de la presente resolución y con los documentos que obran en el presente expediente, acredita plena y legalmente ser competente para instaurar el procedimiento de recuperación administrativa de la vía pública en la calle Roberto Esquerro Peaza, antes Felipe Ángeles, esquina con calle Darío Fernández, antes Francisco I. Madero, colonia Palmitilla, Delegación Gustavo A. Madero, la que se encuentra invadida y obstruye el tránsito vehicular y peatonal, así como el acceso a los predios colindantes marcados con los números 3,4 y 5 con la construcción de locales comerciales y viviendas, además de que la misma forma parte del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, como un bien del dominio público y que los ciudadanos [poseedores del inmueble] [...] no demostraron fehacientemente tener la autorización expedida por la autoridad competente para ocupar la vía pública en términos de los considerandos II, III Y V de esta resolución.

Segundo.- Se requiere a los ciudadanos [...] poseedores del predio [...] a entregar voluntariamente la vía pública libre de obstáculos e invasiones al personal de la Dirección Territorial número diez en Gustavo A. Madero [...] debiendo dejar libre de obstáculos y cualquier otro objeto que pudiera obstruir la vía pública [...] así como el acceso a los predios colindantes marcados con los números 3,4 y 5 a partir de la notificación de la presente resolución, en términos de los considerandos III y IV de esta resolución.

Tercero.- Para el caso de que los ciudadanos [poseedores del inmueble] se opongan a cumplir la presente resolución se instruye al Director Territorial número diez en Gustavo A. Madero para que proceda a la recuperación de la vía pública [...] con apoyo de la fuerza pública [...]

[...]

IV.28. Acta Circunstanciada de fecha 31 de enero de 2013, suscrita por Visitadores Adjuntos de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

Acudieron a las oficinas de la Delegación Gustavo A. Madero a efecto de realizar recorrido en compañía del maestro José Augusto González Ibarra, Director General Jurídico y de Gobierno de esa dependencia, en el inmueble ubicado en Roberto Ezquerro, Mz. 44, Lt. 4, colonia Palmitilla, en esa demarcación territorial, quien en días anteriores realizó el compromiso de acompañar a los visitadores, no obstante, el servidor público manifestó la imposibilidad de realizar dicho acompañamiento, razón por la cual acompañó al recorrido la licenciada Yadira Rodríguez Rivas, Encargada de los Asuntos de Derechos Humanos adscrita a la mencionada Dirección General, por lo que al llegar al lugar se advirtió que no existía acceso al inmueble de referencia, razón por la cual una vecina, a solicitud de la Sra. Raquel Uribe Sánchez, permitió el acceso a su inmueble, mismo que se encuentra ubicado en la esquina de la calle Roberto Ezquerro y Darío Fernández, por lo que desde la azotea se advirtió que el inmueble ha sufrido deterioro y se visualiza con las construcciones internas variadas a las fotos que se encuentran de años anteriores en el expediente de mérito.


La peticionaria señaló que no tiene forma de ingresar a dicho inmueble, pues los vecinos (viendo de frente al predio, se ubican por un lado y tienen acceso al mismo), no le permiten el acceso y estos entran, salen y hacen uso de su inmueble como les place, sin que ella pueda hacer nada.

Al concluir la diligencia, la representante de la Delegación, indicó que informaría de inmediato la situación que priva actualmente respecto al inmueble a sus superiores y se buscarían alternativas de solución.

Se tomaron fotografías, mismas que se adicionaron al expediente.

IV. 29. Oficio 1.8.9/1.8.9.3/330/2013 suscrito por el Subdelegado Administrativo y encargado de la CORETT en el Distrito Federal, licenciado Manuel Alejandro García Santibáñez, en el que, de forma sucinta informó:

"[...] de acuerdo al plano No. 1160-54/B-5, el espacio marcado en la colindancia Norponiente de los lotes 3, 4 y 5, de la manzana 44, del poblado denominado por éste Organismo como Cuatepec II, en la Delegación Gustavo A. Madero, constituye vía pública, oficio que se le hizo del conocimiento al M. en D. José Augusto Vázquez Ibarra, Director Jurídico y de Gobierno en la Delegación Gustavo A. Madero."



IV.30 Acta Circunstanciada de fecha 13 de junio de 2013, suscrita por la peticionaria y un Visitador Auxiliar Adjunto de Investigación de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

[...] compareció en esta Comisión la peticionaria Raquel Uribe Sánchez, a quien se le explicó el trámite actual de su expediente de queja, al respecto también se le indicó que sería expedida la recomendación respectiva dentro del presente expediente de queja, por lo que se le preguntó, si en el caso de la presente recomendación si deseaba que sus datos fueran resguardados, al respecto, la peticionaria indicó que era su deseo que sus datos fueran públicos. Le cuestioné si estaba segura de que fueran públicos, dado que en fecha 5 de febrero de 2013, indicó que no era su deseo, la peticionaria reiteró que deseaba que sus datos fueran públicos[...]"